



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**

Pamplona, treinta de julio de dos mil veinte

54-518-31-84-001-2011-00145-00

En virtud a la anterior petición, se le hace saber al peticionario que, si lo pretendido es la exoneración de alimentos, debe actuar por medio de apoderado, en concordancia con el artículo 73 y ss del C.G.P., acreditando los hechos sobre los cuales se basa su pretensión y actualizando la dirección de notificación al demandado y su correo electrónico.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**